

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 025 -2024-MPH/GA-SGGRH**Huancayo, **01 FEB 2024****VISTO:**

El Informe del Órgano Instructor N° 42-2023-MPH/GSC del 27 de noviembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR INCURRIR EN AUSENCIAS INJUSTIFICADAS AL TRABAJO, POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE SERENAZGO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – QUISPE BELTRAN José Luis"**; Resolución de la Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2368-2023-MPH/GSC; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 091-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2368-2023-MPH/GSC, del 06 de octubre del 2023, se Resuelve **INICIAR a Don QUISPE BELTRAN JUAN LUIS**, con el cargo de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encontraría tipificada en el supuesto hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario en el **Inciso j) y n)** del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, quien se encontraría bajo el **régimen del D.L. N° 728**, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario al **inciso j) y n)** del artículo 85 de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, **tipificado como j) (...)" las ausencias injustificadas por más de cinco (05) días"** no consecutivas en un periodo de treinta (3) días calendario" siendo **faltas los días 14,15,22,27,28 y 29 mes de mayo del 2023**, así como son faltas disciplinarias no consecutivas los **días 01,02,03,04,17y18, del mes junio del 2023, y n) (...)" el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo"**; por haber abandonado su puesto de trabajo los días **08,22 y 26 de mayo de 2023**; Siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancia de notificación obrante a fojas (38) de autos;

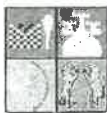
El presente procedimiento se inicia a mérito del Memorando N° 623-2023-MPH/GSC, de fecha 12 de junio del 2023, donde el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; informa las faltas reiterativas e injustificadas del personal de la Unidad de Serenazgo; para lo cual adjunta como referencia el Informe N° 161-2023-MPH/GSC/US, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y acciones que corresponda, siendo como sigue:

Que con Informe N° 057-2023-KATH/JO (e) /US-MPH, de fecha 05 de Junio del 2023, el Jefe (e) de Operaciones eleva el informe al Jefe (e) de Serenazgo- Huancayo, sobre **FALTAS AL SERVICIO, por parte del personal** de la Unidad de Serenazgo, para lo cual adjunta el Informe N° **052-2023-MPH/GSPL/US**, para su conocimiento y fines que corresponda; como es el caso de la Servidor Municipal **QUISPE BELTRAN JUAN LUIS**, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien **no se presentó a su centro de trabajo el día viernes 26 de mayo del 2023; en el turno noche**, tal como se puede visualizar en los informes indicados.

Que con Informe N° 060-2023-KATH/JO (e) /US-MPH, de fecha 07 de Junio del 2023, el Jefe (e) de Operaciones eleva el informe al Jefe (e) de Serenazgo- Huancayo, sobre **FALTAS AL SERVICIO, por parte del personal** de la Unidad de Serenazgo, para lo cual adjunta el Informe N° **024-2023-MPH/GSPL/US**, para su conocimiento y fines que corresponda; como es el caso de la Servidor Municipal **QUISPE BELTRAN JUAN LUIS**, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien **no se presentó a su centro de trabajo el día jueves 01 de junio del 2023; en el turno noche**, tal como se puede visualizar en los informes indicados.

Que con Informe N° 058-2023-KATH/JO (e) /US-MPH, de fecha 05 de Junio del 2023, el Jefe (e) de Operaciones eleva el informe al Jefe (e) de Serenazgo- Huancayo, sobre **FALTAS AL SERVICIO, por parte del personal** de la Unidad de Serenazgo, para lo cual adjunta el Informe N° **001-2023-MPH/GSC-US/US**, para su conocimiento y fines que corresponda; como es el caso de la Servidor Municipal **QUISPE BELTRAN JUAN LUIS**, en su condición de Agente Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien **no se presentó a su centro de trabajo el día sábado 03 de junio 2023; en el turno noche**, tal como se puede visualizar en los informes indicados.

Del Registro de Control de Asistencia



Qué; verificado Registro Control de Asistencia, emitido por la oficina por el Responsable del Área de Control de Personal, se observa qué, el Agente Sereno **Sr. QUISPE BELTRAN JUAN LUIS**, no registró su asistencia al Centro de Trabajo en el mes de mayo, los días **14,15,22, 27,28,29 del 2023**; Asimismo, no registró su asistencia al Centro de Trabajo mediante la máquina de registro en el mes de junio los días **01;02;03,04;17,18 del 2023**; Del mismo modo también se observa, que dicho servidor hizo abandono de su horario de jornada laboral siendo: los días **lunes 08, martes 23, y viernes 26 de mayo del 2023**, quien no habría registrado su horario de salida según se detalla:

- Día **lunes 08-05-2023**, registra su ingreso a horas **06:07:38 am**. Sin registro de su salida
- Día **martes 23-05-2023**, registra su ingreso a horas **21:28:26 am**. Sin registro de su salida
- Día **viernes 26-05-2023**, registra su ingreso a horas **06:01:51 am**. Sin registro de su salida.

Del Descargo

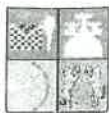
En el caso de **QUISPE BELTRAN JOSE LUIS**, ha presentado su descargo con fecha 16 de Octubre del 2023, a horas 4:25 pm en 22 folios, manifestándose lo siguiente: Al respecto del Informe n° 161-2023-MPH/GSC-US de fecha 08/06/2023 respecto a que no se presentó a su centro de trabajo los días 14, 15, 22, 27, 28, 29 de mayo, 01, 02, 03, 04, 17, 18 de junio del 2023 y de los días en donde señala el abandono de mis labores que son 08, 23 y 26 de mayo; Al respecto menciona que, el domingo 14 de mayo no pude laborar por que llegue tarde a mi centro de labores, Lunes 15, está en el rol de servicio del mes de mayo como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona, el lunes 22, está en el rol de servicio del mes de mayo como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona, el sábado 27 y domingo 28, mediante documento pedí permiso a cuenta de mis vacaciones pendientes con fecha de recepción 23 de mayo del 2023, el lunes 29, está en el rol de servicios del mes de mayo como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona. De los días señalados como Abandono de Cargo, manifiesto que, el lunes 08, está en el rol de servicio del mes de mayo como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona, el martes 23, me encontraba de servicio en el puesto de auxilio rápido "ALAMEDA", estando como supervisor Meza Huamán Javier, tal como se evidencia en el cuaderno de registro de supervisores, el viernes 26, no asistí a mis labores por tener problemas familiares, lo que corresponde al mes de junio, se señala que, el jueves 01, no pude laborar por que llegue tarde a mi centro de labores, el viernes 02, está en el rol de servicio del mes de junio como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona, el sábado 03, presente mediante documentos mi justificación con fecha de recepción 06 de junio del 2023; el domingo 04, está en el rol de servicio del mes de junio como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona, el sábado 17, pedí permiso a cuenta de vacaciones pendientes tal como figura en el cuaderno de supervisores, el domingo 18, está en el rol de servicio del mes de junio como mi día libre y/o franco, no siendo un día laborable para mi persona. Adjunta: copia del cuaderno de la Supervisión de Servicios de los días: Mes de mayo: lunes 08, domingo 14, martes 23, sábado 27, domingo 28, y lunes 29. Mes de junio: jueves 01, sábado 03, sábado 17 se adjunta Rol de servicio de los meses mayo y junio.

Del Informe Oral

Que, con Carta N° 1622-2023-MPH/OS-GA/SGRH notificado el día 22 de diciembre de 2023, se comunica al servidor de considerarlo necesario solicite Informe Oral, a efectos que pueda considerarlo necesario solicitar en un plazo máximo de tres 03 días hábiles el informe Oral, y estando en los plazos establecidos el Servidor Municipal mediante solicitud de fecha 26 de diciembre del 2023 solicita su informe oral para dar su manifestación verbalmente al Expediente administrativo N°091-2023-MPH/STPAD;

Que de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Don QUISPE BELTRAN JUAN LUIS, Servidor Municipal, Agente Conductor de Serenazgo, adscrito a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, periodo 2023; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Que, del procedimiento del caso, indagaciones preliminares, calificación del descargo y revisión de los documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos, quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificado como incumplimiento injustificado al horario de trabajo; (abandono injustificadas de trabajo), al hecho de que el día **23 de mayo del 2023**, que debería de laborar las 22 horas, sin embargo el Servidor solo registra su hora de salida mas no su hora de ingreso, teniendo como hora de ingreso 07:00 am hasta las 21:28:26 pm, abandonando su jornada de trabajo desde las 07:00 am hasta las 21:27:26 pm, el día **26 de mayo del 2023** el Infractor registra su hora de ingreso a horas 06:01:51 am y no registra su hora de salida, incurriendo en abandono injustificado



de trabajo desde las 06:02:51am hasta las 07:00 pm, incumpliendo su jornada laboral incurriendo en faltas administrativas disciplinarias en el Inciso n) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo; por haber abandonado su puesto de trabajo, sin comunicación a su jefe inmediato, en virtud a todo lo expuesto, no comunico a su jefe inmediato, en un tiempo más corto posible y por medio más expeditiva sobre el porqué de su falta e inasistencia a sus jornadas de trabajo.

Del mismo modo se evidencia que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria en **Incumplimiento al Reglamento Interno al Trabajo** de 02 días injustificados el 14 de mayo del 2023 y el 01 de junio del 2023. (Ausencia total).

Servidor Municipal, quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario; al haber abandonado injustificadamente su jornada de trabajo, que cometió el Servidor **Don QUISPE BELTRAN JUAN LUIS**, los días 23, y 26 de mayo del 2023, donde se verifica que el personal abandono sus labores como Agente Conductor de Serenazgo, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el día 23 de mayo del 2023, solo registro su hora de salida, sin poder justificar el por qué no registra su ingreso; el 26 de mayo solo registra su hora de ingreso; sin registrar su hora de salida, incurriendo en falta de carácter disciplinario,

Del mismo modo se advierte que los días 14 y 26 de Mayo del 2023, el Servidor Municipal no registró su asistencia cometiendo falta de carácter disciplinario, ausencias injustificadas (ausencia total) al haber incurrido en incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, (02 días de faltas).

De la Norma Vulnerada:

Que, con el comportamiento y/o conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el artículo 17°, 29, 31° y 45°, del Reglamento Interno de Trabajo para los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Resolución N° 361-2002-MPH/A, y que señalan:

Art. 17° "(...) El personal de la Municipalidad, no podrá ausentarse de su Centro o lugar de trabajo durante la jornada, salvo que por la naturaleza de sus labores implique la prestación parcial o total de sus servicios, fuera del centro de trabajo.

Art. 29° "(...) la ausencia al trabajo origina el incumplimiento de la principal obligación del trabajador, que es la prestación servicio"

Art. 31° "(...) la justificación de la inasistencia deberá ser acreditada, a más tardar, dentro del tercer día útil de producida, más el término de la distancia, mediante la presentación de los certificados pertinentes de carácter oficial."

Art. 45° Durante su jornada, los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos respectivos, pudiendo ausentarse solo por razones de fuerza mayor y con autorización del jefe inmediato.

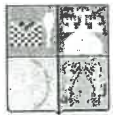
De la Tipificación

Por lo que la conducta se encontraría (tipificada) en el supuesto hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057- Ley de Servicio Civil (...) "**n) el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo (...)**"; al hecho de que el Servidor el día 23 de mayo solo registra su hora de salida, y no registra su hora de ingreso, incurriendo en abandono a su jornada laboral desde las 07:00 hasta las 21:27:26; el 26 de mayo del 2023, registra su hora de ingreso y no registra su hora de salida incurriendo en abandono a su jornada laboral desde las 06:02:51 hasta las 07:00 pm. Incurriendo en falta disciplinaria, como conductor de Serenazgo (02 días de abandono a la jornada de trabajo).

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **QUISPE BELTRAN JUAN LUIS, Servidor Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana** por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** Se afectó el cumplimiento de metas de la Entidad, al postergarse las labores y actividades asignadas en su puesto de trabajo, y que durante el periodo de abandono no pudo cumplir con las labores propias de su cargo y las metas de la Gerencia.
- b) **Ocultamiento de la falta;** no se advierte.





- c) **Grado de Jerarquía o Especialización**; el servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como servidor municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- d) **De las Circunstancia**; la falta lo que cometido, en circunstancia que el servidor deja en abandono su jornada laboral, sin autorización y conocimiento de su jefe inmediato.
- e) Concurrencia de varias faltas; no se advierte
- f) Participación de varios servidores; no se advierte.
- g) De la Reincidencia; no se advierte.
- h) De la Continuidad; se advierte haber dejado de asistir a sus labores 2 días no consecutivos.
- i) Del beneficio ilegal obtenido; no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 042-2023-MPH/GSC, del 27 de Noviembre de 2023, se propone como sanción treinta (30) días; sin embargo, bajo el Art. 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este **Órgano Sancionador**, considera que la sanción recomendada por el Órgano Instructor de suspensión de treinta (30) días sin goce de remuneraciones no es proporcional a la falta cometida, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que se no ha identificado concurrencia de varias faltas, asimismo, del Informe Escalafonario no registra otras sanciones administrativas.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSION** al servidor señalado en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR sanción de **SUSPENSIÓN DE SIETE (07) días** sin goce de remuneraciones a **QUISPE BELTRAN Juan Luis**, Servidor Municipal, Conductor Sereno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien cometió faltas de Carácter Disciplinario, incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo en el que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el **inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057- Ley de Servicio Civil (...)** "**n) el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo (...)**"; al hecho de que el Servidor el día **23 de mayo** solo registra su hora de salida a horas 21:28:26, y no registra su hora de ingreso a horas 07:00, incurriendo en abandono a su jornada laboral desde las 07:00 hasta las 21:27:26; **el 26 de mayo del 2023**, registra su hora de ingreso a horas 06:01:51 y no registra su hora de salida a horas 07:00 pm, incurriendo en abandono a su jornada laboral desde las 06:02:51 hasta las 07:00 pm. Incurriendo en falta disciplinaria, como conductor de Serenazgo (02 días de abandono a la jornada de trabajo). se habría retirado de su jornada laboral, sin justificación; y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto al servidor **QUISPE BELTRAN Juan Luis**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, una vez consentida o agotada la vía administrativa, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalafonario del servidor sancionado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Lucha

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Charles Yapanqui Martínez

SUB GERENTE

SGRH/CYM

